



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto proferido dentro de la audiencia celebrada el pasado veinticuatro (24) de enero del año que avanza, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE en contra del MUNICIPIO DE EL ESPINAL- TOLIMA, radicado con el número 73001-33-33-004-**2017-00267-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ.**

Cédula de Ciudadanía: 52.327.964 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 83.510 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 3 No. 8-55 – Of. 102 de Ibagué.

Teléfono: 3124310327

Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE ESPINAL: No asiste

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia regulada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se suspendió el pasado **24 de enero de 2019**, en razón a que no se habían recolectado la totalidad de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado **18 de octubre de 2018** (Fols. 195 a 200).

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00267-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Napoleón Alcalá Duarte
Demandado: Municipio del Espinal- Tolima.
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la anterior diligencia se conminó a la apoderada del Municipio de El Espinal para que allegara las siguientes certificaciones, como prueba decretada a instancia de la parte demandante:

1.- Certificara los requisitos para desempeñar el cargo ocupado por el señor NAPOLEÓN ALCALÁ DUARTE, de acuerdo a los manuales de funciones.

2.- Certificara las funciones, los requisitos para desempeñarlo y el salario devengado por un funcionario que desempeñe el cargo de Secretario Código 440 Grao 06, de acuerdo a los manuales de funciones.

- ✓ Mediante Oficio allegado el 30 de enero de 2019, la apoderada de la entidad demandada aporta las certificaciones solicitadas, las cuales obran a folios 2 a 7 del cuaderno de pruebas de la parte demandante.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de las pruebas documentales recaudadas para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: Manifiesta que falta todas las certificaciones allegadas son iguales y que falta la certificación de las funciones desempeñadas por el secretario código 440 grado 06.

De acuerdo con lo advertido por la apoderada de la parte demandante, el despacho ordenará oficiar al Municipio del Espinal para que aclare la situación que está recogiendo la certificación vista a folios 2 y 3 del cuaderno de pruebas de la parte demandante, e indique si hubo una variación eventual en la denominación del cargo de Secretario código 440 grado 06, otorgando a la parte demandante el término de 5 días para que allegue la información solicitada. **Por secretaría oficiese.**

La prueba documental que se acaba de enunciar se entiende debidamente incorporada al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

PRUEBAS TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio de la señora **SANDRA VIVIANA ROJAS RAMÍREZ**, en calidad de Directora de Talento Humano del Municipio del Espinal- Tolima.

Al despacho se allegó el día de ayer comunicado vía correo electrónico, suscrito por el apoderado judicial del Municipio de El Espinal, en donde informa que la testigo se comunicó vía telefónica y le manifestó que le es imposible asistir a la presente diligencia teniendo en cuenta que su hija menor de edad se encuentra enferma y que

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00267-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Napoleón Alcalá Duarte
Demandado: Municipio del Espina I- Tolima.
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

debe permanecer a su lado, con el memorial allegado aporta copia del informe de consulta y de la incapacidad dada a la menor. Por lo que solicita se fije nueva fecha para recepcionar el testimonio de la señora Sandra Viviana Rojas Ramírez.

DESPACHO: Por considerar que la excusa presentada por la testigo es válida, el despacho accederá a lo solicitado y fijará nueva fecha y hora para la recepción del testimonio de la señora Sandra Viviana Rojas Ramírez.

AUTO: El despacho señala como fecha y hora para la continuación de la presente audiencia de pruebas, el día jueves 7 de marzo del 2019 a las 08:30 a.m., en donde recepcionará el testimonio de la señora Sandra Viviana Rojas Ramírez.

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para celebrar la audiencia, teniendo en cuenta que para la fecha señalada tiene programada diligencia judicial en otro despacho judicial.

AUTO: Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el despacho señala como fecha y hora para la continuación de la presente audiencia de pruebas, el día jueves 14 de marzo del 2019 a las 08:30 a.m., en donde recepcionará el testimonio de la señora Sandra Viviana Rojas Ramírez.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 08:48 a.m.



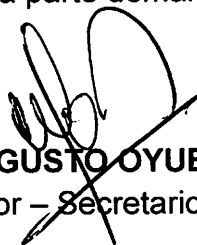
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

Apoderada parte demandante



MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL

Oficial Mayor – Secretario Ad-hoc